

Título IV De los Municipios

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 99.- En el presente Título se entenderá por Municipios a los 122 municipios del Estado.

Artículo 100.- Los municipios informarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero o cuando se cambien las autoridades municipales; el número de cuenta, CLABE interbancaria, número y nombre de la sucursal, institución financiera y nombre de las cuentas bancarias donde se depositarán los recursos financieros correspondientes a las Participaciones del Ramo 28 y Aportaciones del Ramo 33, del ejercicio fiscal vigente, anexando copia de las carátulas de aperturas de las cuentas bancarias.

Cuando se trate de recursos federales diferentes a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo 33, derivado de convenios específicos, notificarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la cuenta bancaria correspondiente, anexando copia de la carátula de apertura de la cuenta bancaria, copia del convenio específico y copia del oficio mediante el cual entregaron el expediente técnico a la Dirección General de Inversiones de la Secretaría de Hacienda.

Cuando los municipios realicen cambio de cuentas bancarias, notificarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de depósito, anexando copia de las carátulas de aperturas de cuentas bancarias.

Artículo 101.- Los funcionarios municipales (Presidente, Secretario Municipal y Tesorero), deberán acudir a la Tesorería Única de la citada Secretaría para el registro de firmas, presentando la siguiente documentación:

1. Copias fotostáticas de Identificación Oficial.
2. Constancia de Mayoría y Validez expedida por la autoridad electoral, en el caso de Presidentes Municipales.
3. Copias fotostáticas de Acta de cabildo y nombramientos del Tesorero y Secretario Municipal.
4. Requisitar el Formato de Registro de Firmas de los tres funcionarios municipales.

Cuando se realice el cambio de cualquiera de los funcionarios municipales citados, deberán acudir a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, para la actualización del registro de firmas correspondientes.

Los funcionarios municipales registrados, serán los únicos facultados de recibir información y documentación inherentes a las operaciones con la Tesorería Única.

Capítulo II

De los Depósitos y/o Reintegros en Tesorería Única

Artículo 102.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, emitirá recibo oficial por el concepto que corresponda, cuando los municipios, ingresen recursos a través de la cuenta bancaria No. 002100017901174052, de la Institución Bancaria Banamex, S.A., una vez que el recurso quede disponible en la cuenta antes mencionada.

Los municipios al realizar depósitos deberán acudir a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda para solicitar el número de referencia y observarán las siguientes consideraciones:

- I. Enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, original y copia del formato de reintegro SH-TE-CF-FR-0060 y/o oficio, copia al carbón y copia fotostática de la (s) ficha (s) de depósito (s) por los abonos que se hayan efectuado en la cuenta bancaria No. 002100017901174052 de la institución bancaria BANAMEX, debiendo contener los siguientes datos según sea el caso:
 - a) Por cancelación parcial o total de las ministraciones, del año en curso: especificarán el importe, fuente de financiamiento, número de ministración e indicarán si es cancelación parcial o total, anexando copia fotostática de la ministración correspondiente.
 - b) Por reintegros por concepto de 1% de Beneficio Social.
 - II. Cuando realicen depósitos, solicitarán la elaboración de los recibos oficiales correspondientes mediante formato de reintegro. A más tardar treinta días naturales después del depósito, en caso que el último día sea inhábil se recibirá el siguiente día hábil.
- En caso que los municipios, no observen el párrafo anterior; la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, registrará dichos recursos como Ingreso de Ley de años anteriores.
- III. Cuando soliciten devolución de recursos por depósitos indebidos a las cuentas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, cancelaciones y/o reexpediciones de los recibos oficiales, serán realizados de manera oficial.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda únicamente expedirá recibo oficial con fichas bancarias con la leyenda de “DUPLICADO”, cuando la Institución Bancaria

entregue a los municipios fichas con la certificación de las mismas, indicando la siguiente leyenda: Certificamos que este documento es un duplicado del original, mismo que fue destruido por imprimirse en forma incorrecta.

O los documentos que proporcione la institución financiera, la cual debe acreditar el depósito.

Los recibos oficiales, serán entregados en la Tesorería Única de la citada Secretaría, 48 horas después de haber recibido el depósito; en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

IV. Cuando se trate de reintegros de recursos federales, por refrendos, economías o cancelación de ministraciones los municipios, enviarán cheques a favor de la Secretaría de Hacienda y remitirlo a la Tesorería Única de la citada Secretaría, mediante oficio e indicando en el mismo lo siguiente.

- a) Importe y concepto del reintegro.
- b) Indicar con claridad el fondo y ministración que corresponde.
- c) Indicar la expedición del recibo oficial.

Queda estrictamente prohibido depositar recursos federales y de convenios en la cuenta bancaria de Banamex, S.A. cuenta No. 002100017901174052; con excepción de las retenciones a contratistas correspondientes al 1% beneficio social, cuotas de recuperación, sanciones y observaciones por auditorías, siempre y cuando dichas auditorías, correspondan a recursos Estatales.

Queda bajo la responsabilidad de los municipios realizar depósitos de recursos federales a la cuenta en mención; mismos que serán considerados como Ingreso de Ley.

V.- Cuando no sea posible aplicar el proceso de domiciliación de los diversos programas convenidos por los Ayuntamientos con las Dependencias Estatales, enviarán cheque a favor de la Secretaría de Hacienda y lo deberán remitir a la Tesorería Única, mediante oficio, indicando lo siguiente:

- a) Importe y concepto del reintegro
- b) Indicar con claridad el mes a que corresponde el reintegro
- c) Solicitar la expedición del recibo oficial.

O en su caso podrán realizar transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada por la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, enviando el comprobante de la transferencia a la Tesorería Única, mediante oficio con los datos anteriores.

VI.- Cuando los Municipios realicen reintegros recursos federales por observaciones de auditoría, distintos al Ramo 33, dicho reintegro, deberán realizarlo directamente a la Tesorería de la Federación.

Capítulo III De las Ministraciones

Artículo 103.- Las ministraciones de los recursos se sujetarán a lo siguiente:

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda realizará la radicación de recursos a los municipios de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las Participaciones e Incentivos por administración se ministrarán de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Fondo General, los días 15 y 30 de cada mes o el día hábil anterior si este no lo fuera.
 - b) Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, y Fondo de Extracción de Hidrocarburos los días 30 de cada mes o el día hábil siguiente si éste no lo fuera.
 - c) Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel y Fondo de Compensación, los días 15 de cada mes o el día hábil siguiente si éste no lo fuera.
 - d) Fondo de Fomento Municipal e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes en que la Tesorería de la Federación radique los recursos.
 - e) Impuesto Sobre la Renta dentro de los 5 días siguientes a la recepción de los recursos por parte de la Tesorería de la Federación.
 - f) Impuesto Predial y sus Accesorios dentro de los 15 días hábiles siguientes al corte de cada mes.
- II. Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo 33, al siguiente día hábil, en que la Tesorería de la Federación radique los recursos de acuerdo al calendario publicado en el Diario Oficial de la Federación del ejercicio fiscal vigente.

Para el Caso del fondo IV, este podría verse disminuido por retenciones hechas al amparo de los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 313 A del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, por obligaciones pendientes de pago, a la Comisión Nacional del Agua.

III. Los rendimientos financieros, generados de los Fondos III y IV, se radicarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Del Fondo III en el mes de noviembre de cada ejercicio fiscal.
- b) Del Fondo IV en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.

IV.- Fondo Municipal de Protección Civil (FOMPC), después de haber recibido la solicitud por parte de la Secretaría de Protección Civil.

V.- Las Economías del Programa de Desayunos Escolares, se radicarán una vez que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, deposite los recursos e informe el desglose por municipio a la Tesorería Única; y el ayuntamiento confirme por escrito la cuenta bancaria a depositar.

VI.- Tratándose de autorizaciones presupuestarias con recursos federales extraordinarios, la Tesorería Única de la Secretaría Hacienda, realizará los depósitos, previa radicación de la Tesorería de la Federación.

VII.- Los Recursos Federales, correspondientes a Convenios para el Otorgamiento de Subsidios, los depósitos se realizarán a las cuentas bancarias que comunique el municipio, con base a lo dispuesto en dichos Convenios, a través del formato de depósito de recursos federales, de acuerdo al lineamiento vigente.

VIII.- Los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se depositarán dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se reciban de la Tesorería de la Federación.

IX.- Por los Recursos Federales correspondientes a Convenios para el otorgamiento de Subsidios que se encuentren etiquetados para municipios, la Dirección de Coordinación Municipal y Financiamiento Público solicitará por escrito a la Dirección de Control Financiero el monto de los rendimientos que haya generado la cuenta bancaria aperturada para tan fin, para que sean radicado a los municipios correspondientes.

X.- La Tesorería Única, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, que no hayan sido devengadas por la Unidad Responsable 31 11 00 10 Municipios.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas a los municipios, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Capítulo IV **De las Obligaciones de los Municipios y la Tesorería Única**

Artículo 104- Los Municipios, observarán lo siguiente:

- I. Acudir a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda para recibir la Hoja Única de Liquidación por los depósitos efectuados a sus cuentas bancarias, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, los días hábiles del 5 al 15 de cada mes.
- II. Acudir a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda para recibir los Recibos Oficiales originales emitidos por esta Tesorería Única, a favor de los ayuntamientos en el horario de 10:00 a 16:00 horas, los días hábiles del 5 al 15 de cada mes.
- III. En caso de que no acudan a recoger la Hoja Única de Liquidación y recibos oficiales en los tiempos establecidos, pagarán una cantidad equivalente a \$480.00, en las áreas de recaudación de ingresos de la Secretaría de Hacienda de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas de Derechos, para realizar la búsqueda de lo solicitado.
- IV. Por los ingresos que los municipios perciban, deberán enviar a la Tesorería Única el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con fundamento en lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.
- V. Cuando reciban recursos federales extraordinarios, deberán enviar a la Tesorería Única copias debidamente certificadas de la documentación comprobatoria de los recursos otorgados (Facturas, contratos, estimaciones, acta de entrega-recepción de la obra y comprobantes de reintegros a la Tesorería de la Federación, en su caso), verificadas previamente por la Dirección General de Inversiones de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 105.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda observará lo siguiente:

- I. Emitir la Hoja Única de Liquidación, mensualmente por los depósitos realizados a las cuentas bancarias de los municipios y los entregará a los funcionarios municipales facultados para tales efectos.
- II. Entregar a los Funcionarios municipales facultados Recibos Oficiales originales emitidos por la Tesorería Única a favor de los Ayuntamientos.

Cuando los municipios soliciten copias simples y/o Certificación de Hojas Únicas de Liquidación y Recibos Oficiales de ejercicios anteriores y/o vigentes serán con base en los artículos 50 y 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Capítulo V Por Orden de Pago

Artículo 106.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, depositará los recursos a los municipios por la administración de las contribuciones inmobiliarias a través de Orden de Pago, previo acuerdo del Secretario de Hacienda; debiendo apegarse a lo siguiente:

I. Se elaborará Orden de Pago por los recursos que por Ley les corresponda a los municipios de conformidad a la Cláusula Novena del Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios, cumpliendo estrictamente con los siguientes requisitos:

- a) El Titular de la Unidad de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Hacienda deberá enviar a la Tesorería Única, oficio de solicitud de Transferencia de Recursos a municipios debidamente requisitado.
- b) Los Titulares de la Secretaria de Hacienda, Unidad de Coordinación Hacendaria y La Tesorería Única, son los facultados para Autorizar y Firmar las Ordenes de Pago.

Una vez requisitado el trámite de Orden de Pago, la Tesorería Única deberá de dispersar los recursos a las cuentas de gasto corriente que el municipio indique.

Capítulo VI Servicios Bancarios de Domiciliación

Artículo 107.- Para los servicios bancarios de domiciliación de los Contratos de Mandato de los diversos programas convenidos con Organismos Públicos, los funcionarios municipales (Presidente, Secretario Municipal y Tesorero), deberán cumplir y observar lo siguiente:

- I. Acudir a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, para la firma del Contrato de Prestación de Servicios Bancarios de Domiciliación.
- II. Entregar Acta de Cabildo.
- III. Dentro de los servicios bancarios de domiciliación, participaran los recursos de las Participaciones y Aportaciones que le corresponda a los municipios.
- IV. La Tesorería Única transferirá los recursos domiciliados a los Organismos Públicos de acuerdo a lo convenido en los contratos de mandato.

Capítulo VII
Por la Presentación de Documentación Oficial ante la Tesorería Única

Artículo 108.- La documentación oficial y formatos que los municipios presenten a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, observarán lo siguiente:

- I. Será responsabilidad de los Presidentes Municipales, el registro y autenticidad de las firmas de solicitud, validación y autorización plasmadas en formatos y documentos oficiales.
- II. Los formatos o documentos oficiales que sean presentados a las áreas respectivas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, no serán recibidos si presentan: tachaduras, enmendaduras con líquidos correctores o de naturaleza similar, cambios manuales a procedimientos documentados y errores tipográficos.

De no cumplir con lo anterior, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda rechazará los documentos que no observen dichos requisitos de presentación, quedando bajo responsabilidad de los Presidentes Municipales las repercusiones a que haya lugar.